Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 17 de Noviembre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados “Seccional Cuarta s/ Investigación” (Expediente número 23.457, folio 35, año 2014, letra S) donde a fojas 1/4 interpuso revisión Alfredo Pérez Galimberti contra la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia con fecha 4 de Octubre y 17 de Diciembre de 2012 que condenó a M. G. A. a seis años de prisión como autor responsable del delito de Homicidio con empleo de un arma de fuego en grado de Tentativa (Código Penal, artículos 41 bis, 42, 45 y 79), cometido en esa Ciudad el veintiocho de Octubre de 2009, en perjuicio de J. C. C.

Y CONSIDERANDO:

Que la defensa apunta dentro de su escrito que “El tribunal de instancia conoció del caso e impuso pena careciendo de jurisdicción, pues el caso estaba en poder del Superior Tribunal de Justicia, cuya Sala Penal se encontraba avocada a conocer del recurso extraordinario oportunamente presentado… En mérito a los argumentos que a continuación se expondrán, dejo pedido al Superior Tribunal de Justicia que, asumiendo competencia en pleno, anule la sentencia criticada y disponga continúe la substanciación del caso como corresponde (Art. 69 inc. 4° CPP).

Que la presentación detalla que “… el 4 de octubre de 2012, un Tribunal integrado por los Doctores Alejandro Soñis, Alejandro Rosales y Daniel Camilo Pérez tiene por firme la condena de A., y le imponen una pena. En la misma causa y por los mismos hechos que en ese momento se discutían ante el Superior Tribunal de Justicia. La sentencia de pena fue confirmada por la Cámara en lo Penal de Comodoro Rivadavia el 17 de diciembre del mismo año”.

Que, también indica el recurrente que: “La Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, el 14 de febrero de 2014 dictó sentencia confirmando la de la instancia anterior. En el punto 3°) del resolutorio de la Sala Penal ordena estar a lo dispuesto en el punto 6°) de la sentencia de la Cámara, que disponía realizar una audiencia para imponer pena en virtud de la nueva calificación legal”.

///

Que, entonces, la revisión es inadmisible; tal solicitud debe suponer siempre una sentencia firme (Código Procesal, artículo 389). Pero las decisiones pronunciadas el cuatro de Octubre y el diecisiete de Diciembre de 2012 no poseen autoridad de cosa juzgada; tan es así que lo allí resuelto cede frente a la actividad jurisdiccional ordenada oportunamente por la Sala, según fallo del 14 de Febrero último -la realización de una audiencia para imponer pena al condenado en virtud de la nueva calificación legal declarada. Corresponde, por ende, que el procedimiento dispuesto por la última instancia en esos términos, continúe según su estado para que M. G. A. o su defensor, hagan valer ante los Jueces de grado los derechos que les asisten.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la revisión de fojas 1/4 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, Panizzi, R. Russell.-

///